

ciaciones e instituciones encargadas de la regeneración y mejoramiento de las mujeres públicas.

Art. 12. Autorízase a la Gobernación del Departamento para contratar en arrendamiento los locales necesarios al establecimiento del Dispensario y Sanatorio que se crean por esta Ordenanza, hasta tanto sea construído el Salón especial en el Hospital de San José de esta ciudad.

Art. 13. La presente Ordenanza entrará a regir desde su sanción.

Expedida en San José de Cúcuta, a veintiséis de Abril de mil novecientos veinticuatro.

El Presidente, RAFAEL VALENCIA.

El Secretario, Braulio Jiménez V.

*República de Colombia—Departamento Norte de Santander.—Gobernación.—San José de Cúcuta.
Abril 30 de 1924.*

Publíquese y ejecútese.

VICTOR JULIO COTE.

El Secretario de Hacienda,

LUIS FEBRES CORDERO.

El Secretario de I. Pública,

JOSÉ RAFAEL UNDA.

Ordenanza número 56 de 1924

(ABRIL 30)

por la cual se provee al establecimiento del servicio telefónico departamental.

*La Asamblea del Departamento Norte de Santander,
en uso de sus facultades legales,*

ORDENA:

Art. 1º El Gobierno del Departamento procederá al establecimiento del servicio telefónico que ha de enlazar los distintos Municipios del Norte de Santander.

Art. 2º Para la instalación de la correspondiente Planta Telefónica, podrá el Departamento obrar por su propia cuenta o constituir una compañía en que entren como accionistas los Municipios

pios, otros Departamentos y los particulares, nacionales o extranjeros.

Art. 3º Las tarifas del servicio telefónico que se establezca, serán fijadas por la Asamblea Departamental.

Art. 4º La formación de la Compañía para el establecimiento del servicio telefónico intermunicipal del Departamento, deberá ceñirse a las siguientes condiciones:

a) Que la Asamblea Departamental apruebe las bases de su constitución;

b) Que el Departamento tenga en todo caso más del 50% en las acciones de la Compañía;

c) Que el término máximo de la duración de la Compañía no exceda de treinta años, a cuyo vencimiento la Empresa quedará de propiedad Departamental.

Parágrafo. Si la Empresa telefónica se instala por una Compañía en que entren como accionistas únicamente el Departamento del Norte de Santander o algún otro, con uno o varios Municipios, sin que haya accionistas particulares, el término de duración de que habla este ordinal será fijado libremente por las entidades de derecho público que formen la Compañía y no habrá obligación de establecer que al vencimiento del término la Empresa quede de propiedad departamental;

d) Que el Departamento quede con derecho a dos opciones, así: para tomar la Empresa al cabo de cinco años desde su instalación, pagando el capital invertido, más el interés del uno por ciento (1%) mensual desde la fecha de su desembolso y hasta un veinte por ciento de utilidad; y la otra, al cabo de diez años, en las mismas condiciones, reconociendo por utilidad solamente un quince por ciento (15%);

e) Que los lugares donde deban instalarse las plantas y las sub-estaciones telefónicas sean fijados por la Gobernación, después de oír el concepto de técnicos sobre la materia.

Art. 5º La Empresa Telefónica que se estableza al tenor de esta Ordenanza, ya sea constituida por el solo Departamento o por una Compañía

que al efecto se forme, queda obligada a que, a más tardar a los tres años, a partir de su instalación, tendrá enlazados entre sí todos los Municipios del Departamento.

Art. 6º Los Estatutos y Reglamentos de la Empresa Telefónica a que esta Ordenanza se refiere, en lo que no estuviere acordado en el artículo anterior, serán dictados por la Asamblea Departamental, si la Empresa fuere de propiedad Departamental, o por la Asamblea general de accionistas, o por la Junta Directiva de la Empresa, autorizada por la Asamblea Departamental, si se hubiere formado Compañía.

Art. 7º El Departamento tendrá derecho a usar del teléfono para los servicios oficiales sin retribución alguna en caso de que la Compañía fuere constituida entre éste e individuos o Entidades particulares u oficiales.

Art. 8º En caso de recargos de las líneas telegráficas podrá el Gobierno Nacional servirse gratuitamente de los teléfonos de todos los Municipios del Departamento.

Artículo 9º El Departamento o la Compañía en su caso podrán adquirir el derecho exclusivo sobre las Empresas Telefónicas particulares que funcienen en el Departamento o asociarse a ellas para la respectiva Compañía, mediante contrato legalmente celebrado con los representantes de aquélla.

Art. 10. Autorízase al señor Gobernador del Departamento para conseguir los capitales para pagar el valor de las acciones que debe tener el Departamento en el caso de que se llegue a formar una Sociedad con particulares nacionales o extranjeros, debiendo estipularse en el contrato de préstamo que el pago o restitución de las sumas prestadas se verificará únicamente con la cesión que hará el Departamento de lo que le corresponda en el producido del teléfono durante el número de años que el Gobierno estime conveniente.

Art. 11. Esta Ordenanza regirá desde su sanción.

Expedida en San José de Cúcuta, a veintiséis de Abril de mil novecientos veinticuatro.

El Presidente,

RAFAEL VALENCIA.

El Secretario, Braulio Jiménez V.

República de Colombia. — Departamento Norte de Santander.—Gobernación.—San José de Cúcuta, Abril 30 de 1924.

Publíquese y ejecútese.

VICTOR JULIO COTE.

El Secretario de Gobierno,

JUAN F. CARVAJALINO.

Ordenanza número 57 de 1924

(ABRIL 30)

por la cual se vota una partida para atender al cumplimiento de la Ordenanza número 48 de 1919.

La Asamblea del Departamento Norte de Santander, en uso de sus facultades legales,

ORDENAS:

Art. 1.^o Destínase la suma de quinientos veinte pesos (\$ 520) oro, para pagar los siguientes sobresueldos asignados por la Ordenanza número 48 de 1919.

Al Oficial de Estadística de Cúcuta en los meses de Julio de 1921 a Abril 30 de 1924, a \$ 10 mensuales..... \$ 340

Al Oficial de Estadística de Pamplona en los meses de Julio de 1921 a Diciembre 31 de 1922, a \$ 10 mensuales	180
---	-----

Suma	\$ 520
------------	--------

Art. 2^o La suma de que trata el artículo anterior será incluída en el Presupuesto de la próxima vigencia.

Art. 3^o Derógese expresamente la Ordenanza número 48 de 1919.